



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-467-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de mayo del año dos mil quince. Las diez y cuatro minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES (EAAI)**, Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, con referencia **MI-006-007-2013**, derivado de la fiscalización al Proceso de Contrataciones Simplificadas por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivos los siguientes: **a)** Evaluar el cumplimiento y confiabilidad del control interno relativo a los procedimientos utilizados por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), para las contrataciones de Obras, Bienes y Servicios, realizadas mediante los procedimientos establecidos en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-467-15

Reglamento; **b)** Comprobar si las Contrataciones Simplificadas de Obras, Bienes y Servicios adquiridos por la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, cumplieron con los procedimientos establecidos en la Ley 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y su Reglamento, normativas y/o políticas internas y demás disposiciones aplicables para dichas contrataciones; **c)** Verificar si los egresos efectuados en concepto de Obras, Bienes y Servicios adquiridos mediante los procedimientos establecidos para las Contrataciones Simplificadas, se encuentran debidamente soportados, registrados, clasificados, contabilizados, revisados, autorizados y si los mismos corresponden al período sujeto a revisión y a las actividades propias de la Empresa; y, **d)** Identificar a los servidores públicos de la Empresa, responsables de los posibles hallazgos a que hubiera lugar. Refiere el Informe de Auditoría Especial que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), entre ellas: **1)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad o presunción de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y, **4)** De las pruebas de auditoría aplicadas se determinó lo siguiente: *“Excepto por la única debilidad de control interno señalada en la sección V del Informe, con respecto a la Auditoría Especial practicada a los procesos de contrataciones simplificadas por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), ha cumplido con los procedimientos de control interno para la solicitud, adquisición, recepción y registro de las contrataciones de obras, bienes y servicios. La Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), cumplió con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, (Ley 737) y su reglamento vigente, con respecto a las*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-467-15

adquisiciones de obras, bienes y servicios realizados a través de contrataciones simplificadas. Las adjudicaciones de obras, bienes y servicios realizadas a través de contrataciones simplificadas por la EAAI, durante el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece, se encuentran debidamente autorizadas, soportadas, registradas y los bienes y servicios contratados, corresponden a las actividades propias de la Empresa, conforme las disposiciones legales aplicables". El hallazgo de control interno se refiere a: Tres (3) Expedientes de Contrataciones Simplificadas no han sido remitidos a la Contraloría General de la República. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 65 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitir el Informe de Auditoría Especial de fecha cinco de noviembre de dos mil trece, con referencia **MI-006-007-2013**, derivado de la fiscalización al Proceso de Contrataciones Simplificadas, por el período del uno de enero al treinta y uno de julio del año dos mil trece; emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONAL (EAAI); II)** En virtud del hallazgo de auditoría referido a la falta de remisión de los expedientes de Contrataciones Simplificadas, se previene a la máxima autoridad de la EAAI que de no dar cumplimiento en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de recibida la presente resolución administrativa, conforme lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 737 precitada, se procederá a imponer la responsabilidad que corresponde, previo cumplimiento del debido proceso; y, **III)** Remítase certificación de esta Resolución Administrativa a la Máxima Autoridad de la entidad auditada, para los efectos de ley que corresponda. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Uno (931) de las nueve y treinta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-467-15

minutos de la mañana del día quince de mayo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.